



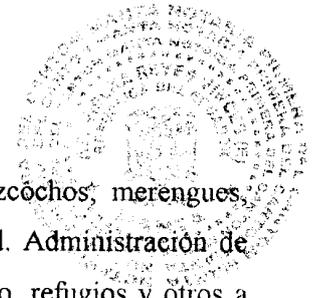
NUMERO: (4.345) .-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA: FABRICA DE EMBUTIDOS TÍOPEPE S.A.; OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE EMILIO GONZALEZ MELGAR, MARIA ISABEL GONZALEZ DELGADO, MARIA PIA GONZALEZ DELGADO, JORGE EMILIO GONZALEZ DELGADO Y MARIA PAOLA GONZALEZ DELGADO.-

CUANTÍA: USD \$ 800,00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y seis de noviembre del año dos mil diez; ante mí Abogada **VIELKA REYES VINCES**, Notario Público Primera Encargada del Cantón Manta; Comparecen, los señores: **JORGE EMILIO GONZALEZ MELGAR**, casado; **MARIA ISABEL GONZALEZ DELGADO**, soltera; **MARIA PIA GONZALEZ DELGADO**, casada; **JORGE EMILIO GONZALEZ DELGADO**, casado; y, **MARIA PAOLA GONZALEZ DELGADO**, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad: Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes se conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANINIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente Contrato en calidad de fundadores los señores: **JORGE EMILIO GONZALEZ MELGAR**, de estado civil casado; **MARIA ISABEL GONZALEZ DELGADO**, de estado civil soltera; **MARIA PIA GONZALEZ DELGADO**, de estado civil casada; **JORGE EMILIO GONZALEZ DELGADO**, de estado civil casado; y, **MARIA PAOLA GONZALEZ DELGADO**,

de estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana con la denominación objetiva **FABRICA DE EMBUTIDOS TÍOPEPE S.A.**, que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACIÓN Y DE SU DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación objetiva **FABRICA DE EMBUTIDOS TÍOPEPE S.A.**; crease una de sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la Ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la compañía será: La producción, distribución, comercialización, importación, o exportación de productos alimenticios de ingesta humana y animal, principalmente los relacionados con las distintas clases de carnes y entrañas de ganado existentes, sean estos: vacuno, porcino, caballar, pecoral, chivos o chivatos, y todos los rumiantes, como venados, jabalí, guatusos, y de más carnes de animales existentes y que son comestibles, y que sirven de alimentación para el ser humano y la especie animal, así mismo podrá dedicarse a la actividad agrícola en todas sus fases, particularmente la cria, engorde y comercialización de aves para el consumo humano y animal. Producción y/o fabricación faena y/o procesamiento de alimentos para el consumo humano y animal, proteínas, productos cárneos, vacunos, lácteos, y demás productos vinculados a la industria frigorífica, aviar, pesquera, química. Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, compraventa, envasados y preparación de productos y subproductos alimenticios, fabricación de todas clases de embutidos, jamones, salami, prosciutto, mortadelas, salchichas, hamburguesas de carne, camarón, pescado, pollo. Bebidas gaseosas y alcohólicas o en general, compraventa, fraccionamiento, consignación, importación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceites comestibles y todas clases de conservas y productos comestibles, derivados de frutas, verduras y hortalizas embazados o a granel. Producción, fabricación, ventas, industrialización, importación y exportación



de cremas, postres, pastelerías, helados, refrescos, galletas, bizcochos, merengues, masas, vainillas, dulces y otros derivados de todo tipo y calidad. Administración de paraderos turísticos, hoteles, hostales, moteles, cabañas de reposo, refugios y otros a fines, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidas por la ley, las cuales no constituyan intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO:** La compañía tendrá una duración de cien años. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales, etc., tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, SUSCRITO Y PAGADO: ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, las acciones se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocienta incluida, el capital suscrito se encuentra pagado íntegramente. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES: ARTICULO SEXTO.-** La junta general de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son facultades de la junta general de accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos. b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General y de fiscalización, vale decir dos comisarios, un principal y un suplente, c) Conocer y resolver anualmente sobre: balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa. e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones, g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; y, j)

Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones.

ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Autorizar y suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales; y, e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y resoluciones de Junta General. En caso de falta temporal del Presidente lo subrogará el Gerente General hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa.

ARTICULO NOVENO: Atribuciones de Gerente General son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a Junta General; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por sí mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de Junta General; f) Presentar los informes pertinentes a Junta General y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta; y, h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogará el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General.

CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA Y DE LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL. ARTICULO DÉCIMO.- Además de la



convocatoria por la prensa señalada en la Ley de Compañías, se convocará a los accionistas a Junta General, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Junta. Para el cómputo de los ocho días no se contará el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el Presidente de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la Ley de Compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el cincuenta por ciento más uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de Junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Sé deja salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General designará dos comisarios; un principal y un suplente. Durarán un periodo de un año en sus funciones. Estos cumplirán las funciones determinadas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin embargo, la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía podrá disolver anticipadamente en los casos establecidos en la Ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** En caso de disolución de la compañía, esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la Ley y a los decretos y resoluciones de Superintendencias de Compañías aplicables. **SEGUNDA:**

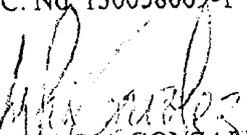
El cuadro de integración de capital es el siguiente:

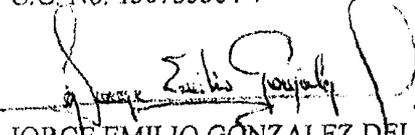
Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	No. Acciones
Jorge Emilio González Melgar	USD \$ 480,00	USD \$ 480,00	480
María Isabel González Delgado	USD \$ 128,00	USD \$ 128,00	128
María Pía González Delgado	USD \$ 64,00	USD \$ 64,00	64
Jorge Emilio González Delgado	USD \$ 64,00	USD \$ 64,00	64
María Paola González Delgado	USD \$ 64,00	USD \$ 64,00	64
TOTAL	USD \$ 800,00	USD \$ 800,00	800

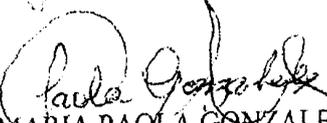
El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor. Para todos los casos en que no se hubiere hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo, actuará en apego a la Constitución; leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. LA DE ESTILO.- Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número CIENTO CUARENTA Y CINCO. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-

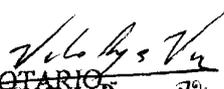

 JORGE EMILIO GONZALEZ MELGAR
 C.C. No. 130058069-1


 MARIA ISABEL GONZALEZ DELGADO
 C.C. No. 130735364-7


 MARIA PIA GONZALEZ DELGADO
 C.C. No. 130576912-5


 JORGE EMILIO GONZALEZ DELGADO
 C.C. No. 130811868-4


 MARIA PAOLA GONZALEZ DELGADO
 C.C. No. 171415439-8


 EL NOTARIO
 Ab. Vielka Reyes Vences
 NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
 CANTON MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7329599
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA OÑOFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2010 10:40:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FABRICA DE EMBUTIDOS TIOPEPE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/12/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



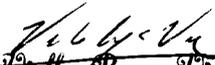
**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


Ab. Vreika Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante resolución número SC.DIC.O.10, numeral 0890, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, tomo nota al margen de la matriz de Constitución, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: APROBAR la Constitución de la Compañía FABRICA DE EMBUTIDOS TIOPEPE S.A. Manta, veintitrés de diciembre del dos mil diez.- LA NOTARIA (E).-


Ab. Vreika Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DEJO INS. . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " FABRICA DE EMBUTIDOS
TIOPEPE S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: JORGE
EMILIO GONZALEZ MELGAR, MARIA ISABEL GONZALEZ
DELGADO, MARIA PIA GONZALEZ DELGADO , JORGE EMILIO
GONZALEZ DELGADO Y MARIA PAOLA GONZALEZ DELGADO;
EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL
NUMERO TREINTA Y SIETE (37) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHENTA Y
CUATRO (84) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA
DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0890 DE
FECHA : DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ,
CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO,
LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO
ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI
COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 12 DE ENERO DEL 2011




Patricia García Vallejo
Intendente Municipal
Del Cantón Manta